



Dependencia:	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR
Radicación N°:	2018-239
Infractor:	VICTOR ALFONSO LIZARAZO ANAYA
Quejoso:	Informe de Servidor Público-Policía Nacional
Fecha de Queja:	3 de Junio de 2018
Fecha hechos:	3 de Junio de 2018
Asunto:	Resolución que ordena disposición final de Flora silvestre decomisada Definitivamente

RESOLUCION N° 569 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LA FLORA SILVESTRE MADERABLE DECOMISADA DEFINITIVAMENTE”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR C.S.B, en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley N° 99 de 1993 y el Art. 53 y siguientes de la Ley N° 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales están “(...) encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que en cumplimiento de este mandato legal, la Corporación tiene dentro de sus funciones de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, entre otras, las siguientes:

“5. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”;

(...)

“14. Ejercer el control de la movilización, procedimiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de la policía, de conformidad con la ley y los reglamentos” y expandir los permisos, autorizaciones, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables”.

Igualmente, de conformidad con el numeral 17 del citado artículo, imponer y ejecutara prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que la Ley 1333 de 2009, “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 40 establece unas sanciones para los responsables de la infracción ambiental, entre las cuales se encuentra:

(...)



"5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. PARAGRAFO 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectado. Estas sanciones se aplicaran sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar."

Que consecuente con lo anterior, la Corporación en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia antes citadas y una vez surtido el procedimiento administrativo sancionatorio establecido por la ley 1333 de 2009, impone sanciones consistente en el decomiso definitivo de los productos forestales aprovechados y/o movilizados sin sujeción a las normas que regulan la materia, esto es, sin el respectivo permiso de aprovechamiento y/o sin salvoconducto de movilización, re-movilización o renovación, según sea el caso (Decreto 1791 de 1996, Compilado por el Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo revoque, modifique o sustituya).

Que dichos productos forestales, una vez decomisados definitivamente, pasaran a órdenes de la Corporación, para que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 de la ley 1333 de 2009, sean dispuestos en entidades públicas a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales.

Que el Artículo 54 de la Ley 1333 de 2006 señala que: "impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de convenios "interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta".

Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 29 de la Resolución 2064 del 21 de Octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una vez impuestos el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre maderable, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en los Artículos 53 y 54 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente Resolución, teniendo especial preferencia la entrega a los bancos de materiales establecidos para la atención de desastres.

Que tratándose de especies maderables los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo lo dispuesto en el Manual para la Disposición Final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a entidades públicas, insertado en el anexo 25 de la Resolución 2064 de 2010 (Artículo 30 de la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, se encuentra en custodia material forestal de las especies que se relacionan a continuación, los cuales son el resultado de sanciones de Decomisos Definitivos en firme, previo a la culminación de los respectivos procesos de Indagación Preliminar y/o Sancionatorio Ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009:

EXPEDIENTE	PRODUCTO FORESTAL	ESTADO JURIDICO
2018-239 VICTOR ALFONSO LIZARAZO ANAYA	Un volumen de 0,2 m3 de madera de la especie Roble.	Decomiso definitivo – Resolución N° 303 del 3 de Julio de 2019



Que así las cosas, teniendo en cuenta que ya se encuentra en firme el decomiso definitivo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia a disponer de dichos bienes muebles, a través del procedimiento señalado en el manual para la Disposición Final de la Flora silvestre Maderable Decomisada ya mencionado.

Que el parágrafo del Artículo 53 de la Ley N° 1333 de 2009, señala; "El acto administrativo de disposición final de flora silvestre y demás elementos restituidos se establecerán clara y expresamente las obligaciones y responsabilidades de quien lo recepciona y de la autoridad ambiental que hace entrega de ellos. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la revocatoria del acto. El acta de recibo correspondiente será la suscrita por ambas partes. Se podrá acordar quien será el titular de los resultados de las investigaciones o productos obtenidos a partir de dichos elementos. En ningún caso los elementos restituidos podrán ser comercializados o donados".

Que de acuerdo al numeral 3 del Artículo 54 de la Ley 1333 de 2009 y el Artículo 30 de la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), indican que tratándose de especies maderables, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de convenios interinstitucionales que permiten verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo lo dispuesto en el manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades públicas.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese disponer a favor de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR C.S.B.**, el material forestal de las especies que se relacionan a continuación, los cuales se encuentran bajo custodia en la Estación de Retiro de la Policía Nacional del Municipio de Magangué Bolívar, resultado del Decomiso Definitivo según la siguiente Resolución:

EXPEDIENTE	PRODUCTO FORESTAL	ESTADO JURIDICO
2018-080 VICTOR ALFONSO LIZARAZO ANAYA	Un volumen de 0,2 m3 de madera de la especie Roble.	Decomiso definitivo – Resolución N° 303 del 3 de Julio de 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena enajenar a título gratuito los productos forestales Maderables anteriormente relacionados a una entidad pública, con la cual se deberá suscribir el correspondiente Convenio Interinstitucional que permita verificar la utilización correcta de los mismos. La entrega y la disposición final de la madera se hará de conformidad con lo establecido en los Artículos 29 y 30 de la Resolución 2064 de 2010, siguiendo el procedimiento señalado en el Manual para la Disposición Final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a entidades públicas.

ARÍCULO TERCERO: La Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional Sur de Bolívar C.S.B, una vez haya realizado la entrega de los productos forestales maderables, deberá abrir una carpeta que contenga la siguiente documentación:

1. Copia de la solicitud por escrito de la entidad pública que pretende recibir los elementos decomisados.
2. Copia del Convenio Interadministrativo suscrito con la respectiva entidad pública, beneficiaria de dicha entrega.



3. Copia del acta de entrega de los elementos decomisados definitivamente la cual contendrá como mínimo: Fecha, lugar de entrega, nombre, cédula, características de los productos (Nombre común, nombre científico, estado, cantidad).

PARAGRAFO 1: Los productos y Subproductos de madera entregados a una entidad pública, una vez lleguen al sitio dispuesto en el acta de entrega, no podrán movilizados, comercializados o donados a una segunda persona o entidad.

PARAGRAFO 2: Para la movilización de los productos adquiridos como resultado de la entrega, la corporación expedirá los respectivos salvoconductos de movilización.

PARAGRAFO 3: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B verificará mediante al menos una visita técnica al año, la correcta utilización de los productos; en dicha visita se verificará los aspectos señalados dentro del convenio Interadministrativo y a su vez dará cuenta de cómo el uso de estos productos decomisados han facilitado la función estatal de la entidad beneficiada con la entrega.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en contra de la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será publicada en la página web y/o en la cartelera general de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Magangué Bolívar, a los veintiocho (28) días del mes de Octubre de 2019

ENRIQUE NUÑEZ DIAZ
Director General C.S.B.

Exp. 2018-239
Proyectó: Omar Cuello Posada - Asesor Jurídico
Reviso y Aprobó: Laura Benavides González - Secretaria General CSB